



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



escuela de
NUTRICIÓN

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PLAN DE ESTUDIOS 2014 LICENCIATURA EN NUTRICIÓN

CAPÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- El Plan de Estudios se organiza en cuatro (4) Ciclos: I) Bases conceptuales de la Nutrición Humana; II) Fundamentos científico-metodológicos de la Nutrición Humana; III) Nutrición y Alimentación aplicada; IV) Desempeño Profesional. Tiene una duración de cuatro años (8 semestres) que corresponden a 360 créditos. Está conformado por Unidades Curriculares Obligatorias (UCObs), Unidades Curriculares Optativas (UCOps), Unidades Curriculares Electivas (UCEIs), Prácticas Articuladoras (P/A) y Prácticas Profesionales (P/P).

Artículo 2.- El año lectivo se divide en dos (2) semestres, con una duración de 15 semanas cada uno en los tres primeros Ciclos de la Carrera. El primer semestre será de marzo a junio y el segundo de agosto a noviembre de cada año. El Ciclo IV inicia en abril, extendiéndose hasta noviembre de cada año. Corresponderán cinco (5) períodos de exámenes ordinarios: febrero, mayo, julio, setiembre y diciembre. Además tres períodos de exámenes extraordinarios exclusivamente para las UCObs correspondientes al segundo semestre del ciclo III: noviembre, enero y marzo y un período extraordinario exclusivamente para las UCObs correspondientes al primer semestre del ciclo III: noviembre.

Artículo 3.- Corresponde a la Comisión Directiva fijar la fecha de inscripciones a la Carrera, inicio y fin de cada semestre y los períodos de exámenes. Todas las inscripciones se realizarán a través del Departamento de Administración de la Enseñanza (Bedelía), quien oportunamente publicará fechas y modalidad de inscripción para cada instancia.

Artículo 4.- Para ingresar a la Carrera de Licenciado en Nutrición se deberá haber aprobado sexto año de Bachillerato de Secundaria con orientación Biológica o Bachillerato Tecnológico de UTU con orientación en Gastronomía. Se admitirá el ingreso condicional con una materia previa, la que deberá ser aprobada en el período especial de abril para que el ingreso quede confirmado. Además todo estudiante de la Universidad de la República, independientemente del Bachillerato que tenga aprobado, puede ingresar a la Carrera de Licenciado en Nutrición luego de realizado y aprobado un año de estudios universitarios u 80 créditos.



CAPITULO II.- DE LAS UNIDADES CURRICULARES

Artículo 5.- Para la evaluación de utilizará la siguiente escala de calificación: deficiente (0), deficiente regular (1), regular deficiente (2), regular (3), regular bueno (4), bueno regular (5), bueno (6), bueno muy bueno (7), muy bueno bueno (8), muy bueno (9), muy bueno sobresaliente (10), sobresaliente muy bueno (11) y sobresaliente (12).

Artículo 6.- La inscripción a cada una de las Unidades Curriculares es obligatoria. Sección Bedelía conformará las listas y las publicará en cartelera y en la página Web de la EN al menos cinco días hábiles antes de la fecha de comienzo del curso. Será responsabilidad del estudiante corroborar su inscripción. El estudiante que no se encontrare en lista deberá remitirse inmediatamente a Bedelía a fin de solucionar la irregularidad.

Artículo 7.- El acta de curso será firmada por al menos dos docentes responsables y entregada en Sección Bedelía en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles luego de finalizado el curso. Luego de controlada e ingresada en el sistema se exhibirá en cartelera una copia. En casos excepcionales y por motivos fundados, Bedelía podrá solicitar el acta antes de la fecha estipulada.

• UNIDADES CURRICULARES OBLIGATORIAS

Artículo 8.- Las UCObs podrán cursarse reglamentadas y/o libres en aquellas que así lo habiliten. Para el cursado reglamentado el estudiante deberá inscribirse al inicio de cada semestre, asistir a las instancias obligatorias y rendir la/s prueba/s pauta/s en los programas. La opción del cursado libre es del estudiante, refiere a que el mismo se inscribe únicamente para rendir el examen en los períodos correspondientes, siempre y cuando esté habilitado de acuerdo a los criterios de pasaje de Ciclo.

Artículo 9.- Los estudiantes tendrán derecho a desistir de los cursos a los que se inscribieron en cualquier momento, siempre y cuando no hayan asistido a ninguna de las instancias obligatorias de la materia que corresponda.

Artículo 10.- La aprobación de las UCObs se logrará cuando el estudiante haya cumplido con las condiciones establecidas en el programa respectivo.

Artículo 11.- Las UCObs podrán aprobarse mediante dos (2) modalidades: cursos con exoneración y cursos con examen final obligatorio:

- a- Los cursos con exoneración da lugar a que el estudiante obtenga derecho a la promoción si alcanza o supera una calificación de 8 al finalizar aquellos cursos que



así lo habilitan, lo cual lo exime del examen final. En caso de obtener una calificación entre 3 y 7 el estudiante debe rendir el examen final. Con la obtención de una calificación igual o inferior a 2, se aplazará el curso.

b- En los cursos con examen final obligatorio, los estudiantes deberán alcanzar una calificación mínima de 3, que los habilita a rendir dicho examen. Con la obtención de calificaciones igual o inferior a 2, se aplazará el curso.

Artículo 12.- El curso Introdutorio se aprueba con la obtención de una calificación igual o superior a 3. Si el estudiante no obtiene un nivel aceptable, podrá realizar un trabajo complementario a criterio del equipo docente responsable. El trabajo complementario se presentará como única vez, en el primer período de examen ordinario inmediato a la finalización del citado curso. Con la obtención de una calificación igual o inferior a 2, se aplazará el curso.

- **UNIDADES CURRICULARES OPTATIVAS**

Artículo 13.- Al comienzo de cada semestre Bedelía abrirá un período de inscripción obligatorio para aquellas UCOpS habilitadas.

Artículo 14.- El cupo mínimo de las UCOpS es de 15 estudiantes; el máximo lo determina cada Departamento Académico responsable. Del total de cupos, hasta 5 corresponderán a estudiantes de otras Carreras de la UdelaR. Si el número total de inscriptos supera el máximo establecido, Bedelía determinará por sorteo qué estudiantes quedarán matriculados. Los estudiantes que nunca hubiesen cursado la materia anteriormente tendrán prioridad sobre otro que la hubiese abandonado o reprobado. Asimismo tendrán prioridad sobre otros estudiantes aquellos que, habiéndose inscrito, no hubiesen quedado matriculados en la misma UCOp en dos períodos consecutivos anteriores.

Artículo 15.- Los estudiantes que abandonaran la materia por motivos fuera de los previstos en el Artículo 18 de este Reglamento, serán sancionados, no pudiendo inscribirse a la misma UCOp en el siguiente período en que se dicte.

Artículo 16.- Para la aprobación de las UCOpS, el estudiante deberá asistir a las instancias obligatorias y rendir la/s prueba/s pautada/s en los programas, debiendo alcanzar una calificación mínima de 3. Con la obtención de calificaciones igual o inferior a 2, se aplazará el curso.

- **UNIDADES CURRICULARES ELECTIVAS**



Artículo 17.- El estudiante podrá elegir UCEIs entre servicios universitarios de UdelaR o en otras instituciones de enseñanza oficiales. Para la acreditación de las mismas se deberá presentar la documentación pertinente en Sección Bedelía, quién la elevará a la Comisión de Carrera para su estudio.

CAPITULO III.- DEL CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 18.- Se controlará la asistencia a todas las instancias obligatorias correspondientes a los cuatro (4) Ciclos de la Carrera. Las faltas no podrán superar el 20% del total de instancias dictadas, sean estas justificadas o no.

Artículo 19.- Las faltas podrán ser justificadas o no justificadas. Se considera falta justificada aquella que es certificada por la División Universitaria de la Salud (DUS); aquella que es certificada por la secretaría nacional de deporte por participar en certámenes internacionales oficiales, en el país o en el exterior, en representación del país; y ante el fallecimiento de familiar directo debidamente certificado.

El estudiante tendrá siete (7) días hábiles consecutivos a partir de la fecha de reintegro para presentar el debido justificado en Bedelía.

Las faltas justificadas se consideran media falta; las faltas injustificadas corresponden a una falta.

Artículo 20.- Los estudiantes que hubieren faltado en forma justificada a la/s actividad/es requisito para alcanzar la aprobación o exoneración del curso deberán realizar una única prueba en el primer período de examen inmediato a la finalización de la asignatura. El temario de esta prueba será resuelto por el docente responsable.

CAPITULO IV.- DE LOS EXÁMENES

Artículo 21.- Los exámenes se organizarán en cinco (5) períodos ordinarios: febrero, julio y diciembre sin actividad curricular y mayo y setiembre con actividad curricular.

Artículo 22.- La inscripción a los exámenes es obligatoria. Sección Bedelía conformará las listas y las publicará en cartelera y en la página Web de la EN al menos cinco días hábiles antes de la fecha de la prueba. Será responsabilidad del estudiante corroborar su inscripción. El estudiante que no se encontrare en lista deberá remitirse inmediatamente a Bedelía a fin de solucionar la irregularidad.

Artículo 23.- Si al momento del examen el estudiante no se encontrara en la lista, tendrá derecho a participar de la instancia en forma condicional, quedando la prueba en carácter de reservada hasta la resolución del caso. El docente registrará nombre completo y



cédula de identidad. El estudiante deberá remitirse inmediatamente a Bedelía a fin de solucionar la irregularidad, quién avisará al docente de la resolución al respecto.

Artículo 24.- En los exámenes se exigirán los conocimientos impartidos del programa de cada curso. Esta disposición será extensiva a todos los períodos de exámenes. Los exámenes consistirán en pruebas escritas u orales cuya forma determinará cada tribunal. Para alcanzar la aprobación se deberá tener un mínimo de 3.

Artículo 25.- Para acreditar su identidad, el estudiante deberá presentar la cédula de identidad vigente (u otro documento que contenga su foto y el número de cédula). La misma podrá presentarse al inicio, durante o al finalizar la instancia, debiendo firmar la lista correspondiente.

Artículo 26.- En los exámenes se realizarán dos llamados. El primero se realizará antes de iniciar el examen y el segundo llamado se realizará una vez finalizado el primer llamado. Los estudiantes que no se presenten al segundo llamado serán considerados ausentes.

Artículo 27.- Antes de entrar a la prueba (parcial o examen) se deberán apagar los celulares y otros dispositivos de almacenamiento y/o transmisión de datos, salvo expresa autorización del docente encargado. En caso de omisión, el estudiante será advertido. Si persistiera, se solicitará la entrega de la/s hoja/s de la prueba y abandonará el salón, dejando asentado el proceder del estudiante mediante acta. Solo se podrá abandonar el salón durante el transcurso de la prueba en situaciones de fuerza mayor (imprevistos insuperables para el estudiante), bajo su responsabilidad y en las condiciones establecidas por el docente a cargo de la misma.

Artículo 28.- Si durante el transcurso del examen el tribunal comprueba por parte del estudiante consulta de material escrito no autorizado por la mesa, consulta entre estudiantes o con terceras personas, dentro o fuera del ámbito en donde se desarrolla la prueba, conducta manifiesta, entre otros, el docente deberá retirar la/s hojas del examen y solicitar al estudiante su retiro del recinto. Según la gravedad de la falta, a juicio del tribunal, éste dará cuenta al Director, el cual elevará los antecedentes a la Comisión Directiva para su estudio y resolución.

Artículo 29.- Para los estudiantes en condición de reglamentados, la calificación final de aprobación de la asignatura corresponderá a la nota de exoneración o a la alcanzada en la prueba de examen, debiéndose obtener un mínimo de 3.

Artículo 30.- Para los estudiantes en condición de libre la nota final es aquella obtenida en el examen, debiéndose obtener un mínimo de 3. El examen de los estudiantes libres



tendrá requerimientos mayores a los del examen reglamentado dada la necesidad de compensar la inasistencia al curso.

Artículo 31.- El acta de examen será firmada por al menos dos docentes responsables y entregada en Sección Bedelía en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles luego de rendida la prueba. Una vez controlada e ingresada en el sistema se exhibirá en cartelera una copia. En casos excepcionales y por motivos fundados, Bedelía podrá solicitar el acta antes de la fecha estipulada.

Los estudiantes tendrán derecho a analizar con el docente las pruebas corregidas, en fecha/s prefijada/s en dos turnos, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación del acta.

CAPITULO V.- DE LAS PRÁCTICAS ARTICULADORAS

Artículo 32.- Las P/A se aprueban con la obtención de una calificación igual o superior a 3. Si el estudiante no obtiene un nivel aceptable, podrá realizar un trabajo complementario a criterio del equipo docente responsable. El trabajo complementario se presentará como única vez, en el primer período de examen ordinario inmediato a la finalización de la P/A. Con la obtención de calificaciones igual o inferior a 2, se aplazará la P/A.

CAPITULO VI.- DEL CICLO IV

PENDIENTE

CAPITULO VII.- DE LAS PREVIATURAS

Artículo XX.- Para inscribirse a la P/A N°1, el estudiante deberá haber alcanzado una calificación igual o superior a 3 en el curso Metodologías para las Prácticas Articuladoras.

Artículo XX.- Para inscribirse a una P/A el estudiante deberá tener aprobada la P/A inmediatamente anterior.

Artículo XX.- Para inscribirse a las UCObs correspondientes al primer semestre del Ciclo 2, el estudiante deberá presentar al menos una instancia rendida en alguna de las UCObs correspondientes al primer o segundo semestre del Ciclo I. Asimismo para inscribirse a las UCObs correspondientes al segundo semestre del Ciclo 2, deberá presentar al menos una instancia rendida en alguna de las UCObs correspondientes al segundo semestre del Ciclo I.

Artículo XX.- Para inscribirse a las UCObs correspondientes al Ciclo 3, el estudiante deberá tener 56 créditos de las UCObs del Ciclo 1.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



escuela de
NUTRICIÓN

Artículo XX.- Para inscribirse en el Ciclo 4 el estudiante deberá tener aprobadas todas las UCObS y P/A de los Ciclos 1, 2 y 3.